



# EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, miércoles 18 de enero de 2012

número 5

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se crea la Comisión Interinstitucional de Planificación Familiar en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 1

**Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 9 apartado A fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y**

### CONSIDERANDO

Que el acceso efectivo a los servicios de salud mediante el establecimiento de las instituciones y políticas públicas necesarias, es una tarea a cargo de la federación, los estados y municipios, en virtud de las disposiciones previstas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>. Dentro del acceso a los servicios de salud de las personas, se encuentra el rubro de la planificación familiar.

Que la Organización de las Naciones Unidas a través de sus distintos organismos, realiza acciones que han permitido asesorar a las personas para que puedan tener la capacidad de hacer elecciones responsables, lo cual ha dado a las familias —y en especial a las mujeres— un mayor control sobre sus vidas. Sabemos que este esfuerzo debe ser asumido al interior de cada nación y de ahí, en cada entidad federativa y sus municipios, dadas las altas cifras de procreación que se presentan en los países en desarrollo<sup>2</sup>.

Que los métodos de planificación familiar deben ir encaminados a mejorar las condiciones de vida y desarrollo de las personas. En nuestro estado, tenemos el compromiso firme de actuar en beneficio de cada habitante, de que cuente con los servicios necesarios para su bienestar. Ello implica realizar acciones de promoción, educación e información a la población, a fin de que cuenten con los medios necesarios para decidir libremente sobre el número de hijos que deseen tener, considerando los elementos económicos y sociales, bajo los cuales formarán sus familias.

<sup>1</sup> Artículos 2 apartado B fracciones III, V y VIII y 4 párrafo cuarto de la CPEUM.

<sup>2</sup> La quinta parte más pobre de la población de países en desarrollo, tienen en promedio cinco hijos. <http://www.un.org/es/aboutun/history/achieve.shtml>

Que la salud sexual, es la experiencia del proceso continuo de bienestar físico, psicológico y sociocultural en relación con la sexualidad. La salud sexual se hace evidente en la libre y responsable expresión de las potencialidades sexuales que favorecen el bienestar armonioso, personal y social, enriqueciendo la vida individual y social. No es sólo la ausencia de enfermedad o disfunción. Para que la salud sexual se logre es necesario que los derechos sexuales de las personas se reconozcan y se garanticen.

Que, observando las directrices internacionales y nuestra normativa a nivel federal y local, fortaleceremos las acciones ya emprendidas a fin de promover el derecho a la salud e información, así como el acceso al beneficio de los últimos avances científicos y tecnológicos en relación con la planificación familiar, en estricto respeto a las diferencias de los derechos sexuales y reproductivos del hombre y de la mujer.

Que el objeto del presente decreto es crear una comisión interinstitucional que realice funciones en aras de elevar la calidad de vida de los ciudadanos, provea servicios médicos de calidad que respondan a las necesidades de la población, a través de las estrategias que procuren impulsar una cultura de vida sana y fomente el uso de mecanismos que ayuden a mantener una cultura de atención oportuna y de calidad en los centros médicos.

Que en virtud de lo anterior, se estima plenamente justificada la creación de una comisión cuyas actividades tiendan a brindar servicios de planificación familiar de calidad accesibles a población usuaria del sector salud. Por lo anterior, tenemos a bien emitir el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**Artículo 1.** Se crea la Comisión Interinstitucional para la Planificación Familiar en el estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante la comisión, como una instancia permanente de coordinación con las instituciones públicas y privadas del sistema estatal de salud, cuyo objeto es promover el derecho a la salud, a la información y el beneficio de los últimos avances científicos y tecnológicos en planificación familiar, fortaleciendo el derecho a la libre elección y respeto a las diferencias de los derechos sexuales y reproductivos del hombre y de la mujer en edad fértil, a fin de prevenir embarazos no planeados, mediante métodos y estrategias anticonceptivas que permitan elevar la calidad de vida de los ciudadanos, así como de proveer servicios médicos de calidad que respondan a la necesidad de la población.

**Artículo 2.** La Comisión Interinstitucional para la Planificación Familiar en el estado de Coahuila de Zaragoza, estará integrada por:

- I.** Un presidente, que será el titular del Ejecutivo del Estado;
- II.** Un presidente ejecutivo, que será la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado;
- III.** Un secretario técnico que será designado por el presidente ejecutivo;
- IV.** Vocales que serán, previa invitación del presidente y aceptación correspondiente:
  - a. Un representante de la Secretaría de Educación del Estado;
  - b. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
  - c. Un representante del Instituto Estatal del Deporte en Coahuila;
  - d. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
  - e. Un representante de la Iniciativa Privada;
  - f. Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
  - g. Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
  - h. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;
  - i. Un representante de Secretaría de Desarrollo Rural del Estado; y
  - j. Un representante de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial del Estado.

Podrán integrarse hasta cinco representantes de instituciones públicas, sociales, privadas y de organismos de la sociedad civil, con actividades que tengan relación con el objeto de la comisión, previa invitación del presidente y aceptación correspondiente.

Cada miembro propietario designará a quien deberá suplirlo en sus ausencias, dirigiendo oficio previo al presidente. Todos los cargos de la comisión serán honoríficos por los que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño. Las ausencias del presidente de la comisión serán suplidas por el presidente ejecutivo.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de su objeto, la comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y establecer políticas, estrategias y acciones para la operación de programas de planificación familiar en el marco de respeto a los derechos humanos;

- II. Promover y difundir las acciones de prevención correspondientes a planificación familiar y crear una cultura de prevención de la salud;
- III. Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado en la instrumentación de los programas de planificación familiar;
- IV. Elaborar un programa anual de capacitación en calidad y actualización médica continua para la superación y desarrollo profesional del personal de salud en base a las necesidades de cada institución que forma parte de la comisión;
- V. Aprobar el contenido de los programas de coordinación entre las dependencias y entidades del estado con los municipios;
- VI. Autorizar la creación y bases de funcionamiento de subcomisiones o grupos de trabajo que ayuden al cumplimiento del objeto de la comisión;
- VII. Examinar, discutir y aprobar en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades;
- VIII. Mantener estrecha comunicación con las instituciones u organismos sociales y privados, que brinden orientación en materia de planificación familiar, así como atención médica y terapéutica a los pacientes de primer nivel;
- IX. Promover la realización de actividades educativas y de difusión en materia de planificación familiar;
- X. Elaborar y proponer proyectos legislativos relacionados con la planificación familiar;
- XI. Fomentar el respeto a los derechos fundamentales de las personas, en especial, el derecho que toda persona tiene de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, y
- XII. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento del objeto de la comisión, así como aquellas que le asignen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 4.** El presidente de la comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la comisión en los actos que participe;
- II. Ejecutar acuerdos que emita la comisión;
- III. Proponer a la comisión el programa anual de planificación familiar y los planes y políticas que de esta materia se deriven;
- IV. Convocar a través del secretario técnico a los miembros de la comisión a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día;
- V. Dirigir las sesiones de la comisión;
- VI. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver en caso de empate, con voto de calidad;
- VII. Proponer a la comisión la integración de comisiones, subcomités o grupos de trabajo, relacionados con el objeto del mismo;
- VIII. Autorizar en conjunto con el secretario técnico las actas correspondientes a las sesiones que celebre la comisión;
- IX. Someter a la aprobación de la comisión el reglamento interno, así como las modificaciones al mismo que se consideren necesarias; y
- X. Las demás que fueren necesarias para el mejor funcionamiento de la comisión, así como aquellas previstas en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** El presidente ejecutivo de la comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones de la comisión con voz, pero sin voto, con excepción de cuando supla al presidente de la comisión;
- II. Convocar a los miembros de la comisión, a través del secretario técnico a las sesiones que celebre en suplencia del presidente de la comisión;

- III. Supervisar la ejecución de los acuerdos tomados por la comisión;
- IV. Conocer y analizar con anticipación los asuntos a tratar en las sesiones para el efecto de emitir las opiniones que le sean solicitadas;
- V. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la comisión, en su caso, hacer el seguimiento de su cumplimiento;
- VI. Apoyar en la coordinación de los trabajos que desarrollen los subcomités o grupos de trabajo que se integren para la ejecución de las acciones acordadas por la comisión;
- VII. Las demás que fueren necesarias para el mejor funcionamiento de la comisión, así como aquellas previstas en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** El secretario técnico de la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones que celebren la comisión con voz, pero sin voto;
- II. Someter a la aprobación de los miembros de la comisión el calendario para la celebración de las sesiones, sin perjuicio de las sesiones de carácter extraordinario que se llegasen a celebrar;
- III. Tomar la votación de los miembros presentes en las sesiones;
- IV. Elaborar y suscribir las actas correspondientes a las sesiones que se celebren;
- V. Remitir a los miembros de la comisión, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, las convocatorias con el orden del día propuesto y demás documentación relativa a las sesiones ordinarias. En el caso de sesiones de carácter extraordinario, lo realizará con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la misma;
- VI. Elaborar los proyectos de programas, planes y políticas en materia de planificación familiar que la comisión y su presidente le encomienden;
- VII. Auxiliar al presidente de la comisión en la tramitación de los asuntos que le encomiende;
- VIII. Dar seguimiento puntual a los acuerdos adoptados en las sesiones de la comisión, para informar de su cumplimiento, trámite o situación en que se encuentran;
- IX. Elaborar y someter a la aprobación de la comisión el informe anual de labores, así como aquellos que en cualquier tiempo, le sean requeridos, y
- X. Las demás previstas en este decreto y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 7.** Los vocales de la comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones a que sean convocados;
- II. Desempeñar las funciones que se les asignen, así como formar parte de los subcomités o grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- III. Proponer la realización de programas o estudios que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto de la comisión;
- IV. Promover la ejecución de los acuerdos de la comisión en el área de su competencia;
- V. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren;
- VI. Proponer al presidente los asuntos que se consideren deban incluirse en la agenda de sesiones de la comisión;
- VII. Presentar a la comisión los informes que le sean requeridos, y
- VIII. Las demás que les confiera el presente decreto y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** La comisión celebrará sesiones ordinarias trimestrales; además de las extraordinarias cuando sea necesario a juicio del presidente y/o cuando los solicite la mayoría de sus miembros, en atención a la importancia y/o urgencia de los asuntos que requieran atenderse por medio de dicho órgano.

**Artículo 9.** Las convocatorias, las actas de sesiones y la documentación que corresponda serán elaboradas por el secretario técnico de la comisión, quien deberá remitirlas a los miembros de la misma.

Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones y para las sesiones extraordinarias se indicará además, el asunto específico que las motive.

El orden del día de las sesiones de la comisión deberá señalar cuando menos:

- I. La lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta levantada en la sesión anterior;
- IV. En su caso, informe del Secretario Técnico sobre el avance en la ejecución de los acuerdos emanados de la comisión, y
- V. Los asuntos que serán desahogados en la sesión correspondiente.

**Artículo 10.** En el supuesto de que fuere necesario cancelar la celebración de una sesión, el secretario técnico deberá comunicarlo inmediatamente a los miembros de la comisión, haciendo de su conocimiento las causas que la motiven.

**Artículo 11.** Las sesiones que celebre la comisión serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más unos de sus miembros, siempre que estuviere presente su presidente o quien deba sustituirlo.

Las votaciones de la comisión se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a la sesión. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Si no se integrare en la fecha señalada en la convocatoria el quórum requerido, se citará para nueva sesión. Tratándose de la celebración de sesiones extraordinarias, las mismas podrán llevarse a cabo con el número de miembros que atendieren la convocatoria.

**Artículo 12.** De cada sesión que celebre la comisión, el secretario técnico deberá levantar un acta en la que asentarán los asuntos tratados durante ella, así como un extracto de las opiniones vertidas por los miembros y los acuerdos que tomaren. Las actas deberán numerarse en orden cronológico y serán firmadas, una vez aprobadas, por el presidente, los vocales que asistieron a la sesión y por el secretario técnico.

El acta a que se refiere el párrafo anterior será sometida a la aprobación en su caso, del pleno de la comisión en la siguiente sesión.

**Artículo 13.** A las sesiones que celebre la comisión podrán invitarse a todas aquellas personas, instituciones u organismos cuya participación se considere oportuna para el análisis de los asuntos que en ellas se prevea desahogar. Dichos invitados podrán participar con voz, pero sin voto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** La comisión expedirá su reglamento interior en un término no mayor de noventa días contados a partir de la fecha en que celebre su primera sesión.

**TERCERO.** Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de enero del dos mil doce.

### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE SALUD

BERTHA CRISTINA CASTELLANOS MUÑOZ  
(RÚBRICA)

## **RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

### **IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

**V.** Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com)